

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago;

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
A. R. el Príncipe de Asturias é Infantas y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 18 de Octubre de 1924.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 4.473.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura y Montes.

Esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Noviembre y hora de la once, para celebrar ante la misma la subasta de los productos maderables y leñosos durante el primer decenio del segundo periodo de la ordenación del monte denominado «Nava y Pesquerón» de los propios de Laguna de Duero, provincia de Valladolid, consistentes dichos productos en cuatro mil sesenta y cinco metros cúbicos, con seiscientos once decímetros cúbicos de tronco y copas de pino en rollo y con corteza, de los que se calculan: noventa y tres metros cúbicos con cuarenta decímetros cúbicos, maderables; mil ciento siete metros cúbicos, con cuatrocientos setenta decímetros cúbicos, leñosos de tronco; quinientos cuarenta metros cúbicos, con trescientos noventa y cinco

decímetros cúbicos de leña gruesa de copa, y dos mil trescientos veinticuatro metros cúbicos, con setecientos seis decímetros cúbicos de leña ramera, por el tipo de tasación de diez y seis mil seiscientos setenta pesetas con sesenta y tres céntimos, en cuya cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 12 de Noviembre próximo, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ochocientas treinta y tres pesetas con cincuenta y tres céntimos a que asciende el cinco por ciento de la tasación asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos y por separado el resguardo de la

Caja general de depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resultaren iguales se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Si alguna Empresa, Compañía o Sociedad, tomara parte en esta subasta, deberá acreditar mediante la oportuna certificación expedida por su Director Gerente que no forma parte de la Empresa, Sociedad o Compañía, ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al 13 del mismo mes.

Madrid, 6 de Octubre de 1924.
—El Director general, José Vicente Arche.

Modelo de proposición.

Don N. V..., vecino de..., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en..., de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos

maderables y leñosos durante el primer decenio del segundo periodo de la ordenación del monte denominado «Nava y Pesquerón», de los propios de Laguna de Duero (Valladolid), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.

CIRCULAR NÚM 4.515.

En uso de las facultades que me están conferidas por la vigente ley provincial, he acordado nombrar Delegado gubernativo para los pueblos de los dos partidos judiciales de esta Capital (Plaza y Audiencia) al Comandante de Caballería don Emilio Sanz, que se encuentra en esta plaza en concepto de disponible.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que en el desempeño de su co-

metido le sean prestados los auxilios que reclame el ejercicio de su función, por los obligados a hacerlo.

Valladolid, 13 de Octubre de 1924.

El Gobernador,
Pablo Verdeguer

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR NÚM. 4.513.

Partido judicial de Nava del Rey.

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y a lo ordenado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico; en uso de las facultades que me confiere el artículo 90 del citado Reglamento, vengo a ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar tendrá lugar en Nava del Rey, el día 21 del actual, señalándose como horas de oficina, de nueve a trece y de quince a diecisiete.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen pesas, medidas o aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que expone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado a facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos lo cuarta parte del alcance máxima de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, a no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la contrastación y comprobación en Nava del Rey, se dará principio a la misma en los pueblos pertenecientes al partido judicial del mismo a cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste o el Ayudante que lleve su delegación se presentará a los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592

del Código penal, caso 3.º, y en las correcciones administrativas a que dieran lugar.

5.º Las operaciones de comprobación y contrastación así como todo lo concerniente a la policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste o Ayudantes, la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservación, personal que les acompañe en las visitas a domicilio, y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés a todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid, 13 de Octubre de 1924.—El Gobernador, **Pablo Verdeguer**.

Núm. 4.465.

GOBIERNO CIVIL

NOTA-ANUNCIO

El Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, solicita la utilización del salto denominado «Linares», sobre el río Esgueva, derivando dos mil litros de agua por segundo, con un salto de once metros y cuarenta centímetros, sito en el término municipal de Valladolid.

Lo que se anuncia al público,

para que durante el plazo de un mes contando de la fecha de la publicación de esta nota en el «Boletín Oficial», puedan presentarse proyectos en competencia o incompatibles con él, a los efectos del artículo 9.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

Valladolid, 9 de Octubre de 1924.

El Gobernador,
Pablo Verdeguer

Núm. 4.478.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Valladolid

Con esta fecha ha sido nombrada por esta Sección la Maestra interina siguiente:

Doña Felicidad Palacios Fernandez, Auxiliar interina provisional de párvulos de Tudela de Duero.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 10 de Octubre de 1924.—El Jefe de la Sección, **Luis Rodriguez Mateo**.

Núm. 4.477.

Sección provincial de Pósitos.

Don Isaac Aguado y Sainz-Pardo, Jefe de la Sección provincial de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos

Relación que se cita

Número de orden	Nombres de los deudores o sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
			DE LAS OBLIGACIONES			Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
			Día	Mes	Año	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Orosio Martín	Mancomunados	»	Febrero	1923	520	26	546
2	Petra Bolzoni		»	»	»	156	7'80	163'80
3	Antonio Rodríguez		»	»	»	468	23'40	491'40
4	Paulino Radríguez		»	»	»	182	9'10	191'10
5	Esteban Trigueros		»	»	»	364	18'20	382'20
TOTALES.						1690	84'50	1774'50

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 4.487.

Castroponce de Valderaduey.

Confeccionados por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, el cuaderno recuento de ganadería y relación de altas y bajas del Registro fiscal de edificios y solares de este término, base para el derrame de sus respecti-

vas contribuciones sobre dichas clases de riquezas en el próximo ejercicio de 1925-26, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince, cinco y ocho días, respectivamente, a contar desde en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con objeto de que todo interesado pueda examinarlos y dentro de dichos plazos formular las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiendo que transcurri-

dos, los cuales no se admitirá ninguna.

que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:
«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villasexmír, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 21 al 25 de Septiembre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Valladolid, a 10 de Octubre de 1924.—El Jefe de la Sección, **Isaac Aguado**.

Núm. 4.485.

Geria.

Durante los días 19 y 20 del corriente mes, tendrá lugar la cobranza del primer trimestre del repartimiento de utilidades del actual año económico de

1924-25, por el Recaudador de este Ayuntamiento, don Matías Hidalgo, en esta Casa Consistorial y horas de las nueve a las trece.

En su consecuencia, se invita por medio del presente a todos los contribuyentes, así vecinos como hacendados forasteros, a que verifiquen el pago de sus cuotas en los días indicados sin recargo alguno, así como los cinco últimos días del mes en el domicilio del Recaudador, Platerías, número 4, 2.º, pasados los cuales incurrirán en los recargos correspondientes con arreglo a Instrucción.

Geria, 9 de Octubre de 1924,
—El Alcalde, Rodrigo Santos.

Núm. 4.486.

Geria.

Para proceder a la confección del registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se pone en conocimiento de todos los vecinos y hacendados forasteros, la obligación que tienen de presentar relación jurada por cada uno de los edificios que posean con arreglo al modelo número 1, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días.

Geria, a 9 de Octubre de 1924.
—El Alcalde, Rodrigo Santos

Núm. 4.469.

Mojados.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para

la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Mojados, 9 de Octubre de 1924.
—El Alcalde, Simeón Martín.

Núm. 4.503.

Pozal de Gallinas.

Fijadas definitivamente por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1923-24, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Pozal de Gallinas, a 11 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Senén Portillo.

Núm. 4.481.

Pozuelo de la Orden.

Los días 17 y 18 del corriente mes y horas hábiles, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del primer trimestre del repartimiento general de utilidades y demás arbitrios municipales y del corriente ejercicio de 1924-25, por el encargado de la recaudación don Isidoro García Fernández.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, y puedan satisfacer sus cuotas en los días y horas señalados, y durante los cinco últimos días en el domicilio del Recaudador, calle Santa Clara, 37, 2.º, Valladolid.

Pozuelo de la Orden, 10 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Justo Cimas.

Núm. 4.484.

Quintanilla de abajo.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1923-24, y ejercicio trimestral de 1924, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y for-

mular las reclamaciones que crean oportunas.

Quintanilla de abajo, a 9 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Mariano Rivón.

Núm. 4.489.

Rubí de Bracamonte.

El día veinticinco del corriente mes a las nueve de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el arriendo por seis años, en pública subasta, de 25 quintones de fincas rústicas que en junto hacen 200 obradas de aprovechamiento común o sea el dominio útil del foro de la Excm. señora Duquesa de Villavieja, cuyo deslinde de referidas fincas se encuentra en el pliego de condiciones que al efecto se halla expuesto al público hasta citada fecha todos los días laborables en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia.

Rubí de Bracamonte, 9 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Félix Rico.

Núm. 4.382.

Villabáñez.

Don Miguel Romero y Matas, Secretario del Ayuntamiento de Villabáñez.

Certifico: Que el Inventario general del patrimonio municipal de este Ayuntamiento, le constituyen los bienes que se relacionan a continuación:

1.º Un censo de 6960 pesetas, sobre las tierras legitimadas en el agregado Peñalba de Duero, que produce treinta y seis fanegas y veintisiete cuartillos de morcajo, a diez pesetas una, trescientas sesenta y cinco pesetas cuarenta céntimos.

2.º Otro censo de 1.208'50 pesetas, valor de las tierras que legitimó don Mariano del Castillo, que al tres por ciento de interés anual, produce treinta y seis pesetas treinta y ocho céntimos.

3.º Otro censo sobre la tierra de Carrandrinales que posee don Ambrosio Recio Montes, siendo el capital trescientas pesetas y el rédito cada dos años once pesetas.

4.º Una inscripción de Deuda perpetua interior intransferible, señalada con el número 2191, su capital 80.357 pesetas 81 cénti-

mos y produce anualmente dos mil quinientas setenta y una pesetas y cuarenta céntimos.

5.º Otra inscripción de Deuda perpetua interior intransferible perteneciente al agregado Peñalba de Duero, señalada con el número 2192, su capital es de 12.427 pesetas y 07 céntimos y produce al año trescientas noventa y siete pesetas 67 céntimos.

6.º Un monte robledal, denominado «Carra-Olmos» perteneciente a los propios de este Ayuntamiento, su cabida es de 810 hectáreas, de las cuales 500 se hallan roturadas con destino al cultivo, los pastos se adjudican por subasta, valiendo en el año último, mil quinientas pesetas.

7.º Canon de 888 parcelas o quinientas hectáreas de terreno en el citado monte de «Carra-Olmos», distribuidas entre los vecinos con destino al cultivo, que pagan por canon anual tres mil quinientas cincuenta y seis pesetas.

8.º Canon de cuatrocientas nueve parcelas de terrenos comunales, distribuidas entre los vecinos y producen al año seiscientos trece pesetas, cincuenta céntimos.

9.º Canon sobre el cotarro la «Atalaya» en el agregado Peñalba de Duero, dividido en diez parcelas, distribuidas entre sus vecinos con destino al cultivo y pagan por canon anual veinticinco pesetas.

10. Un cotarro titulado el Pesquerón en el agregado Peñalba de Duero, su cabida es de veinte cuartas o sean dos hectáreas 32 áreas y 90 centiáreas, contiene matas de roble, encina y varios pinos, tiene un valor de doscientas pesetas y nada produce.

11. La Casa Consistorial, situada en la Plaza, número 1, ocupa una superficie de 768 metros cuadrados, consta de planta baja, principal y desván, tiene escuelas de ambos sexos, casa-habitación para ambos profesores, oficinas del Ayuntamiento y Juzgado municipal, su valor es de 23.284 pesetas y nada produce, por el uso a que se destina.

12. Un solar que fué casa de la Junta administrativa del agregado Peñalba de Duero, situado en la Plaza, número 2, ocupa una superficie de 180 metros cuadrados, vale cincuenta pesetas y nada produce.

13. La fuente pública, de aguas potables para el abasteci-

miento de la población, situada al pago de Prado Suso, nada produce.

14. Un caño, también de aguas potables para igual uso, sito en la calle de su nombre, nada produce.

15. Este Ayuntamiento tiene el derecho a una servidumbre de paso, donde llaman Vega-Duero, que partiendo del camino de la Aceña, divide finca de la pertenencia de don Carlos García y García, cuya servidumbre está reconocida para el paso de una Barca por el Río Duero, teniendo el desembarcadero en el Soto de Villalonga.

16. También posee varias servidumbres pecuarias con descansaderos de ganados.

17. Varios muebles y efectos existentes en las dependencias y oficinas del Ayuntamiento valorados en mil ochocientas pesetas.

Un censo que contra los propios de villa tienen varios por el que se paga anualmente de réditos doscientas siete pesetas veintisiete céntimos.

Y para remitir al Ilustrísimo señor Gobernador de la provincia, en cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 313 del Estatuto municipal, expido la presente en Villabáñez, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Miguel Romero y Matas.—V.º B.º, El Alcalde, Juan Sanz.

Núm. 4.470.

Villagómez la Nueva.

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas municipales del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1924-25, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Villagómez la Nueva, 8 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Victoriano Gallego.

Núm. 4.467.

Villalba de Adaja

Formado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1925, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos con-

tribuyentes lo creyeren necesario, quienes presentarán las reclamaciones que estimen justas y equitativas; pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Villalba de Adaja, a 8 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Bernardo Coca.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 4.509.

Don Cándido Valdés Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que por don Agustín Herrera García, contratista de obras y vecino de Valladolid, en nombre propio, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo de la Comisión permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, fecha seis de Agosto último, por el que se resolvió rescindir el contrato para la construcción de la pasarela del Portillo de la Merced de esta Ciudad.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo en providencia de tres del actual mes, se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, diez de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Licenciado, Cándido Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4.472.

Real Academia de Medicina y Cirugía de Valladolid

Existiendo por defunción del Doctor don Vicente Sagarra, una vacante de Académico de número en la Sección de Cirugía de esta Academia, se anuncia un concurso para cubrir dicha vacante, necesitando los solicitantes reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Hallarse domiciliado en esta capital.
- 3.ª Tener el grado de Doctor o el de Licenciado en la Facultad de Medicina; y
- 4.ª Haberse distinguido en la

rama médica o Cirugía general por medio de publicaciones originales importantes, por actos públicos o por una práctica acertada y meritoria.

Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente de la Academia en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de este concurso en el «Boletín Oficial».

Valladolid, a 9 de Octubre de 1924.—El Secretario perpetuo, Pedro Zuloaga y Mañueco.

Núm. 4.476.

EDICTO

Don Antonio Pérez-Batallón y López, Comandante de Caballería, Juez permanente de causas de la séptima Región, y nombrado en el expediente que se instruye para justificar el hecho, mediante el cual, se propone el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, del soldado del escuadrón de tropa de la Academia de Caballería, Santiago Hermosilla Vázquez.

En el día 4 de Julio último, y con motivo de que el niño de 5 años, Emilio Domingo Martín, domiciliado en esta ciudad, calle de María de Molina, número 24, se encontraba ahogándose en el río Pisuegra, en el sitio denominado «El Cubo», fué salvado por el indicado soldado; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de dicha Orden, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1857 y Real decreto de 28 de Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de que, si alguna persona tuviere que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud, se presente en este Juzgado, sito en esta ciudad, Avenida de Alfonso XIII, número 8, 2.º, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para oír sus declaraciones, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo, no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Valladolid, a 10 de Octubre de 1924.—Antonio Pérez-Batallón.

Núm. 4.490.

El Excmo. Sr. General Gobernador y Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo adquirirse por gestión directa los artículos que se expresan y cantidades aproximadas que se detallan, los que lo deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado dirigidas al General Presidente de dicha Junta, desde esta fecha hasta el 4 de Noviembre próximo, a las once horas.

Subsistencias.

Cebada, 550 quintales métricos.

Harina de 1.ª, 25 quintales métricos.

Harina de todo pan, 350 quintales métricos.

Leña, 400 quintales métricos.

Paja, 2.500 quintales métricos.

Sal, 12 quintales métricos.

Acuartelamiento.

Carbón de cok, 75 quintales métricos.

Carbón de encina, 150 quintales métricos.

Leña, 600 quintales métricos.

Paja larga, 50 quintales métricos.

Petróleo, 60 litros.

A las proposiciones se acompañarán muestras del artículo y éstos, que serán de producción nacional, para ser admitidos, deberán reunir las condiciones exigidas.

La Junta podrá aceptar o rechazar las ofertas en total o en parte, según considere más conveniente al servicio.

Para las entregas, reconocimientos, pagos y descuentos sobre éstos, se observará cuanto disponen las disposiciones vigentes; las dudas que puedan suscitarse se resolverán teniendo en cuenta los preceptos de la ley de contabilidad, Reglamento de contratación y órdenes posteriores relativas a derechos y obligaciones de los proponentes, que por el hecho de serlo, se entiende que así lo aceptan.

Valladolid, 11 de Octubre de 1924.—El General Presidente, Juan Cantón Salazar.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación